

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 21 de Agosto de 1940

NUMERO 8335

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- Resolución 190 de 1º de agosto de 1940, concediendo permiso al Hospital Panamá para importar narcóticos.
Resolución 191 de 15 de agosto de 1940, imponiendo multa a R. Varyan Singh y Cia.
Resolución 192 de 5 de Agosto de 1940, imponiendo multa al señor C. Cokaldas.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Resolución 6036 de 30 de Julio de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S.A., y se le expide el Certificado N° 3356, de registro de marca de fábrica.
Resolución 6037 de 30 de Julio de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S.A., y se le expide el Certificado N° 3357, de registro de marca de fábrica.

Resolución 6033 de 30 de Julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Otis Elevator Company.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Decreto 105 de 25 de Julio de 1940, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un maestro.
Decreto 106 de 25 de Julio de 1940, por el cual se determinan traslados y se hacen nombramientos de maestros.

Movimiento de la Oficina del Registro, de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 190.—Panamá, Agosto 1º de 1940.

El señor R. W. Runyan, Superintendente del Hospital Panamá, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Doime, de Filadelfia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

3 frascos de 1000 tabletas hipodérmicas de sulfato de Morfina de 1/4 grano (Nº 129).

2 frascos de 1000 tabletas hipodérmicas de sulfato de morfina de 1/6 grano (Nº 123).

1 frasco de 1000 tabletas de sulfato de codeína de 1/2 grano (Nº 976).

10 cajas con 4 tubos de 20 tabletas hipodérmicas de "Pantopon" de 1/3 grano por tableta (Hoffmann La Roche).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. W. Runyan permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Agosto 5 de 1940.

Vistos: Al practicar examen en los libros de contabilidad del señor R. Varyan Singh y Co., a fin de determinar si las cifras insertas en la declaración jurada de renta y capital concuerdan con los asientos verificados en los libros de contabilidad, el Auditor Ricaurte A. Julio ha constatado lo siguiente:

1º) Que de esos libros no se puede constatar la verdadera situación del negocio, ya que no existe registro o cargo de las operaciones mercantiles en el debido orden.

2º) La contabilidad tiene seis meses de atraso.

La concurrencia de los hechos indicados en el cuerpo de esta Resolución demuestran, la poca importancia que da a la contabilidad este comerciante, pues no basta que el comerciante anote diariamente las operaciones que ejecuta en los libros de contabilidad, sino que es preciso que tales asientos se ajusten a un sistema que permita dar cuenta de la situación económica del comerciante, no solo para satisfacción de éste, sino mas bien para que esta sirva de prueba al surgir diferencia entre el comerciante y un tercero.

Además, todo comerciante debe dar razón de las operaciones mercantiles que efectúe al Gobierno Nacional para los efectos de la liquidación y pago de los impuestos creados por las Leyes y que afectan las rentas de tales personas.

En previsión de estos casos, el Legislador ha impuesto como obligación al comerciante el llevar contabilidad; le ha conferido el derecho a registrar por sí mismo en sus libros las transacciones que ejecuta cuando acredite ante la Junta de Contabilidad que es idóneo; o a buscar los servicios de un contable, cuando desconozca las normas que rigen en la contabilidad. La Ley, en defensa de los derechos de terceros, obliga además o llevar al día la contabilidad e imponer penas severas cuando el comerciante no cumple con su mandato.

En el presente caso, se ha constatado que el comerciante R. Varyam Singh y Co., mantiene con seis (6) meses de atraso los registros en su contabilidad, y como la concurrencia de este hecho lo sanciona el artículo 2º, inciso 3º de la Ley 34 de 1937, procede en el presente caso aplicar una multa de B. 150.00 a este comerciante.

En mérito de lo expuesto,

Imponer al señor R. Varyam Singh y Co. multa de B. 150.00 por la infracción del artículo 2º, inciso 3º de la Ley 34 de 1937.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 182. —Panamá, Agosto 5 de 1940.

Vistos: Al practicar examen en los libros de contabilidad del señor C. Gokaldas, a fin de determinar si las cifras insertas en la declaración jurada de renta y Capital concuerdan con los asientos verificados en los libros de contabilidad, el Auditor Ricaurte A. Julio ha constatado lo siguiente:

1º) Que de esos libros no se puede constatar la verdadera situación del negocio, ya que no existe registro o cargo de las operaciones mercantiles en el debido orden.

2º) La contabilidad tiene seis meses de atraso.

La concurrencia de los hechos indicados en el cuerpo de esta Resolución demuestran la poca importancia que dá a la contabilidad este comerciante, pues no basta que el comerciante anote diariamente las operaciones que ejecuta en los libros de contabilidad, sino que es preciso que tales asientos se ajusten a un sistema que permita dar cuenta de la situación económica del comerciante, no solo para satisfacción de éste, sino mas bien para que esta sirva de prueba al surgir diferencia entre el comerciante y un tercero.

Además, todo comerciante debe dar razón de las operaciones que efectúe al Gobierno Nacional para los efectos de la liquidación y pago de los impuestos creados por las leyes y que afectan las rentas de tales personas.

En previsión de estos casos, el Legislador ha dispuesto como obligación al comerciante el llevar contabilidad; le ha conferido el derecho a registrar por sí mismo en sus libros las transacciones que ejecuta cuando acredite ante la Junta de Contabilidad que es idóneo; o a buscar los servicios de un contable, cuando desconozca las normas que rigen en la contabilidad. La Ley, en defensa de los derechos de terceros, obliga además a llevar al día la contabilidad, e imponer penas severas cuando el comerciante no cumple con su mandato.

En el presente caso, se ha constatado, que el comerciante C. Gokaldas mantiene con seis (6) meses de atraso los registros en su contabilidad, y como la concurrencia de este hecho lo sanciona el artículo 2º, inciso 3º de la Ley 34 de 1937, procede en el presente caso aplicar una multa de B. 150.00 a este comerciante.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer al señor C. Gokaldas multa de B. 150.00, por la infracción del artículo 2º, inciso 3º de la Ley 34 de 1937.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 6036

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6036.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad denominada "Tabacalera Cubana S. A.", domiciliada en Cuba, Habana, (Agramonte No. 106), solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, paquetes de picadura, etc., etc.

La marca consiste en la frase "La Legitimidad" sobrepuesta en la parte superior de una etiqueta, en medio de un lazo. Inmediatamente después se lee "Real Fábrica de Cigarrillos y Picaduras". En el centro hay dos escudos de España unidos lateralmente con la inscripción a los bordes inferiores de dichos escudos: "Agradidos por Real Orden de S. M. Alfonso XII con el uso de sus Reales Armas"; y debajo de ellos, cubriendo el frente inferior de la etiqueta, se lee: "De Pru-

dencio Rabell, Princesa No. 1, Habana". Alrededor del cuadro del frente de la etiqueta hay un adorno en tinta negra. Las etiquetas están orladas con lazos, medallas y letreros de "La Legitimidad", y en las cabeceras de las cajetillas llevan a los lados la firma de Prudencio Rabell, así: como indicación de la clase de cigarrillos que contienen.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Tabacalera Cubana, S. A.", domiciliada en Habana, Cuba, (Agramonte No. 106). Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el No. 3356 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3356
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 30 de 1940.— Caduca: Julio, 30 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6036, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tabacalera Cubana, S. A., domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte No. 106), para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, paquetes de picadura, etc., etc., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Noviembre de 1939, en una forma determinada por la ley, y publicada en el número 8174 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Diciembre de 1939.

Panamá, Julio 30 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la frase "La Legitimidad" sobrepuesta en la parte superior de una etiqueta, en medio de un lazo. Inmediatamente después se

lee "Real Fábrica de Cigarrillos y Picaduras". En el centro hay dos escudos de España unidos lateralmente con la inscripción a los bordes inferiores de dichos escudos: "Agraciados por Real Orden de S. M. Alfonso XII con el uso de sus Reales Armas"; y debajo de ellos, cubriendo el frente inferior de la etiqueta, se lee: "De Prudencio Rabell, Princesa No. 1, Habana". Alrededor del cuadro del frente de la etiqueta hay un adorno en tinta negra. Las etiquetas están orladas con lazos, medallas y letreros de "La Legitimidad", y en las cabeceras de las cajetillas llevan a los lados la firma de Prudencio Rabell, así: como indicación de la clase de cigarrillos que contienen.

RESOLUCION NUMERO 6037

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6037.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad denominada "Tabacalera Cubana, S. A.", domiciliada en Habana, Cuba, (Agramonte No. 106), solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma.

La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un escudo; a uno de cuyos lados hay un águila y al otro un caballo; y sobre él hay una cinta donde se lee: "La Hidalguía". Sobre la expresada cinta se lee: "Gran Fábrica de Cigarrillos y Picaduras de Prudencio Rabell". En parte inferior se lee: "Sálvame Deus", y en la parte inferior del cuadrilátero, y en la letra inglesa, está la firma "Susini" con una rúbrica. Los colores usados en la marca son azul, blanco, negro, dorado y colorado. En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura hay letreros alusivos al contenido, y explicativos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Tabacalera Cubana, S. A.", domiciliada en Habana, Cuba, (Agramonte No. 106). Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el No. 3357 se expidió el correspondiente certificado.

GACETA OFICIAL
Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, **ARISTIDES A. LINARES**

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL
En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUAL
En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: No 137 la Srta. de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 3357

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 30 de 1940.— Caduca: Julio, 30 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6037, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tabacalera Cubana, S. A., domiciliada en Habana, Cuba., (Agramonte No. 106), para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarreros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Noviembre de 1939, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8174 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Diciembre de 1939.

Panamá, Julio 30 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un escudo; a uno de cuyos lados hay un águila y al otro un caballo; y sobre él hay una cinta donde se lee: "La Hidalguía". Sobre la expresada cinta se lee: "Gran Fábrica de Cigarrillos y Picaduras de Prudencio Rabell". En parte inferior se lee: "Sálvame Deus", y en la parte inferior del cuadrilátero, y en la letra inglesa, está la firma "Susini" con una rúbrica. Los colores usados en la marca son azul, blanco, negro, dorado y colorado. En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura hay letreros alusivos al contenido, y explicativos.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6043

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e In-

dustrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6043.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Otis Elevator Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 200 Eleventh Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 3 de Junio de 1930, bajo el número 2184.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a est Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Otis Elevator Company", organizada y existente ed conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 200 Eleventh Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 3 de Junio de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 4 de Febrero de 1950, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.

• Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Purio, para Ofelina Caballero.
De Concepción, para C. L. Peck.
De Santiago, para Estebán Jaramillo.
De Río Hato, para (Aida) Guillermo Díaz.
De Divisa, para Hermelinda.
De Colón, para Angel María Gómez.
De David, para Guille (Domingo Anzola).

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Srta. de Educación y Agricultura**DESTITUCION**

DECRETO NUMERO 105 DE 1940

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un maestro de escuela primaria.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de maestro de escuela primaria recaído en el señor Ernesto Quirós, por haber abandonado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,
Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 106 DE 1940

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se determinan algunos traslados y se hacen varios nombramientos de maestros de escuelas primarias de la República.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Determinanse los siguientes traslados de maestros en escuelas primarias de la República, así:

Elvira E. de Escudero: de la escuela de Garnadera a la Escuela de Utira. Distrito Escolar de Soná, en reemplazo de Juan B. Vargas T., quien renunció.

Ángela I. de Carles: de la escuela de Paguá, a la escuela de La Pintada, Distrito Escolar de Penonomé, en reemplazo de Hilda N. de Palm, quien se separa temporalmente por enfermedad. (Interinamente).

Celina M. de Carles: de la escuela de Monte Lirio a la Escuela de "Simeón Conte", Distrito Escolar de Penonomé, en reemplazo de Ana C. G. de Conte, quien renunció por gravidez.

Tensura C. de Vásquez: de la escuela de Río Grande a la escuela de Monte Lirio, Distrito Escolar de Penonomé, en reemplazo de Celina M. de Carles, quien es trasladada a otra escuela.

Rita Hernández: de la escuela Chiriquí Arriba, a la escuela de Pagua, Distrito Escolar de Penonomé, en reemplazo de Ángela T. de Carles, quien es trasladada interinamente a otra escuela.

Hilda Meléndez: de la escuela "República de Costa Rica", a la escuela "República de Venezuela", Zona "C" del Distrito Escolar de la capital, en reemplazo de Margarita Q. de Vásquez, quien ha renunciado por gravidez.

Fermína Terrientes: de la escuela de Potrerillos Arriba, a la escuela "República de Costa Rica", Distrito Escolar de La Chorrera, en reemplazo de Hilda Meléndez, quien es trasladada a la capital.

Candelaria Achurra: de la Escuela "República de Costa Rica", a la escuela "Pedro J. Sosa", Zona "C", del Distrito Escolar de la capital, en reemplazo de Helena O. de Real, quien ha renunciado por gravidez.

Victoria McDonald: de la escuela de Las Menozas, a la escuela "República de Costa Rica" Distrito Escolar de La Chorrera, en reemplazo de Candelaria Achurra, quien es trasladada a la Capital.

Genoveva Berguido: de la escuela de Río Hato, a la escuela "República del Ecuador N.º 2", Zona "B" del Distrito Escolar de la capital, en reemplazo de Ernesto Quirós, cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase a las siguientes personas, maestras de escuelas primarias de la República, así:

Carmen Herrera: en la escuela de Bastimentos, Distrito Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Mercedes M. de Alvarez, quien ha sido trasladada a Puerto Armuelles, Distrito Escolar de Bugaba.

Corina Cortés: En la escuela de Puerto Limón, Distrito Escolar de Chitré, en reemplazo de Everardo Castillo, quien renunció.

Carmen Valdés: En la escuela de Río Hato, Distrito Escolar de Antón, en reemplazo de Lilia T. de Rodríguez, quien ha renunciado.

Lastenia J. Díaz: En la escuela de El Limón, Distrito Escolar de Colón, en reemplazo de Felicidad Ortega, interinamente, por separación temporal de ésta, debido a enfermedad.

Rosa A. Abrego: En la escuela de Garnadera, en reemplazo de Elvira E. de Escudero, quien ha sido trasladada a la Escuela de Utira, Distrito Escolar de Soná.

Carlos Pérez: En la Escuela de Chiguirí Arriba, en reemplazo de Rita Hernández, quien es trasladada a otra escuela.

Hilda S. de Rivera: En la escuela de Las Menozas, Distrito Escolar de La Chorrera, en reemplazo de Victoria McDonald, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,
Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

PREVENCIÓN

Para los efectos legales aviso al público, especialmente a los comerciantes e industriales, que he comprado al señor Luis F. Forero ebanista de esta plaza, todas las maquinarias, herramientas, útiles, enseres, maderas brutas y labradas y demás bienes muebles, inclusive un carro truck, que se encontraban en su taller de carpintería y ebanistería, que funcionaba en calle 25 Oeste, casa número 74.

Panamá, 16 de Agosto de 1940.

Amelia Blanco de Rodríguez.

3 vs.—2

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

HACE SABER:

A las personas jurídicas y naturales a quienes la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias ha expedido Patente Comercial, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 74 de 1938, deben pagar el Impuesto de Patente Comercial dentro del término de 90 días, contados a partir del día 1º de este mes (Julio) y que vencido este plazo sin haber cubierto dicho gravamen se harán acreedores al recargo del 20%.

El Impuesto se hará efectivo en Panamá ante el Liquidador de Impuestos Nacionales (altos del Banco Nacional).

En Colón, en la Agencia del Banco Nacional y en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales y Distritoriales de Hacienda respectivamente.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y en-

tregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO DE REMATE

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública el lote número 1 de la Avenida Sexta, en el corregimiento de Juan Díaz, cuyos linderos son: Norte, con la avenida 6ª y mide 20 metros; Sur, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros; Este, con la calle 3ª y mide 30 metros; y Oeste, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros. La superficie del lote es cuatrocientos dieciocho metros cuadrados y la base se ha fijado en cincuenta balboas. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados los que serán abiertos el día veintiocho de agosto a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote.

Panamá, 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la demanda de sucesión intestada de Luis Gill y Fidencia Aparicio de Gill, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Y como los documentos acompañados son los que exigen los artículos 1621, 1622 y 947 del C. J. como prueba de los hechos que generan el derecho que se ejercita en esta acción, el Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

Que están abiertas las sucesiones intestadas de Luis Gill Galindo y Fidencia Aparicio de Gill, colombiano el primero, panameña la segunda, casados y vecinos de este Distrito, desde los días 30 de Septiembre de 1932 y 30 de Enero de 1939, en que respectivamente fallecieron en la ciudad de Panamá;

Que son herederos de los finados dichos, sin perjuicio de terceros, Luis Felipe Hill Aparicio y Sergia Gill Aparicio, hoy de Vergara, con el carácter de hijos legítimos; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga como parte para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuorias al señor Administrador de Hacienda de esta Provincia; y,

Que se fije en la Secretaría del Tribunal y se publique por los interesados, en conformidad con la Ley, el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo. José I. Collado.—(fdo.) R. A. Castellero C., Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala del Tribunal, hoy, dos de julio de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión, lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega a los interesados para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE I. COLLADO,

El Secretario,

R. A. Castellero C.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Carrera, vecino del Distrito de Aguadulce, pide a título de plena propiedad en compra un terreno denominado "El Barrero" por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. D. D.—Para mi mandante señor Francisco Carrera, varón, mayor de edad, natural y vecino de Aguadulce, agricultor, con cédula de identificación número 4-1707, solicito respetuosamente de usted, que previo el trámite legal de venta de tierras nacionales, se sirva expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de su pertenencia denominada "El Barrero", ubicado en el Distrito de Aguadulce, cercada y cultivada desde hace más de veinte años, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con quinientos treinta y nueve metros cuadrados (16 Hts. 539 m.c.) y estos linderos: Norte, la Quebrada El Barrero y predio de Víctor Fuentes; Sur, predio de Víctor Fuentes; Este, camino de El Barrero; y Oeste, el río Santa María y la Quebrada de El Barrero. Acompaño a este escrito, el poder para actuar, el plano e informe jurado del Agrimensor Oficial; la prueba testimonial suficiente para acreditar la antigüedad de la finca; el certificado de que el impuesto de inmuebles correspondiente a ella, está pagado en los últimos cinco años; y el comprobante de haber depositado la mitad del valor del terreno, conforme a la Ley de venta de tierras nacionales. Díguese usted, pues, dar a esta solicitud el curso legal correspondiente.—Penonomé, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta.—(Fdo.) Héctor Contreras Bermúdez".

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce por el término de treinta días hábiles,

hoy treinta de Julio de mil novecientos cuarenta a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
E. AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Fabián Herrera, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, con cédula N° 34-603, solicita ante este Despacho se le adjudique el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Nadie Quiere", ubicado en el Distrito de Pocrí, de una capacidad superficial de sesentidos hectáreas nueve mil setecientos doce metros cuadrados (62 Hts. 9712 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan B. Franco; Sur, terrenos de Basilio Barrios y de Secundino Castellero; Este, terrenos libres y de Basilio Barrios, y Oeste, Río Salado y terreno de Jacinto González.

Y para que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente llama y emplaza a Tereso Alveo, de veinte años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de color moreno, natural de Penonomé nacido en Sofre, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Tribunal a responder en la investigación que en su contra se adelanta por el delito de seducción.

Se le hace presente al procesado que de no presentarse, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

A la vez se le ruega a todas las autoridades de la República informen a este Tribunal cualquier noticia que tengan acerca del emplazado.

Una copia de este edicto se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada.

Penonomé, Septiembre 22 de 1939.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 88
 Avenida del Perú, Calle 86
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arruvelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de ascotero de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Agosto 16—para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, hasta las 9 y 30 a.m., por vapor Drago.

Agosto 20—para Nueva York, vía Barranquilla, hasta las 3:30 p.m., por vapor Santa Clara.

Agosto 21—para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cefalu.

Agosto 21—para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Barbados, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cottica.

Agosto 22 — para Puntarenas, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paita, Trujillo, Callao, Lima, Moilenda, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, hasta las 2:30 p.m., por vapor Sta. Elena.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.